CONTRATO **CERRADO** PARA LA **ADQUISICIÓN DE PLUMONES, BORRADORES Y USB PARA EL PERSONAL DOCENTE EN ATENCIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO MORALES SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, EN ADELANTE **"EL CONALEP"**, Y POR LA OTRA; FIUTI, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. JESÚS ANTONIO PUENTE CANO, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL CONALEP"** declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho Decreto que creó a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 1.8.1, función 13, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el que se regulan las atribuciones del C. RICARDO MORALES SUÁREZ, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, con R.F.C. MOSR811130ST1, personalidad que acredita en términos del Instrumento notarial número 8,238, volumen 608 de fecha 26 de abril de 2023, pasado ante la fe del Notario Público N°61, Lic. Roberto Sánchez Lira, en Toluca Estado de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, lo dispuesto en el numeral 1.8.3, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el C. TOMÁS TRUEBA ZEPEDA, en su carácter de DIRECTOR DE PERSONAL, con R.F.C. TUZT760209SF4, facultado para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad con el artículo 13 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el C. ALEJANDRO MAÑÓN, en su carácter de COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, R.F.C MAAL550507SY8.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción II, 26 BIS fracción ll, 28 fracción I, 29, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los artículos 39 y 51 de su Reglamento.

I.6 **"EL CONALEP"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria número 00115, con folio de autorización 00000001, de fecha 23 de enero de 2024, autorizada por su Coordinación de Presupuesto y Finanzas.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNE781229BK4**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura pública número 65,359 de fecha 9 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Número 196, de la Ciudad de México, Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número N-2016042431 de fecha 19 de diciembre de 2016, denominada FIUTI, S.A. DE C.V., cuyo objeto es entre otros, celebrar todo tipo de convenios o acuerdos o actos jurídicos en general con toda clase de autoridades gubernamentales.

II.2 El C. Jesús Antonio Puente Cano, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial de constitución número 65,359, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **FUI1611117B5.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en oso 41, depto. 24 H, Actipan, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03230, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CONALEP"** la **ADQUISICIÓN DE PLUMONES, BORRADORES Y USB PARA EL PERSONAL DOCENTE EN ATENCIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NACIONAL,** en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos Técnico y Económico, **(ANEXO A Y ANEXO B)** respectivamente, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONALEP" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de $2,305,821.84 **(DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a $368,931.49 **(TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 49/100 M.N.),** cantidades que en suma hacen un total de $2,674,753.33 **(DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).**

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son aquellos emitidos por **"EL PROVEEDOR"** dentro del ANEXO B que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **(PESOS MEXICANOS)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE PLUMONES, BORRADORES Y USB PARA EL PERSONAL DOCENTE EN ATENCIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NACIONAL,** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CONALEP"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CONALEP" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición por partida completa, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los anexos **"A" y "B"** que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CONALEP"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C.: CNE781229BK4, domicilio fiscal Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148 y enviada a los correos mamarquez@conalep.edu.mx y ttrueba@conalep.edu.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual

deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CONALEP"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CONALEP"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CONALEP"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Tiempo: La entrega de los bienes será de 20 días hábiles a partir de la notificación de fallo.

Lugar: Los bienes serán entregados en la Jefatura de Almacén y Distribución del CONALEP ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Condiciones de entrega: Para la entrega de los bienes el proveedor adjudicado deberá dar aviso por escrito enviado de manera electrónica, al Titular de la Dirección de Personal en su carácter de Administrador del Contrato, al Titular de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento y al Subcoordinador de Programación de Equipo, a los correos institucionales: ttrueba@conalep.edu.mx; japicos@conalep.edu.mx y ealcantara@conalep.edu.mx, así como al encargado del Almacén General, al correo baguirre@conalep.edu.mx, con un día hábil de anticipación, a fin de que se tomen las previsiones correspondientes, y se encuentre presente la persona responsable de recibir los bienes.

"**EL PROVEEDOR**", deberá realizar la entrega de los bienes, debidamente empacados y/o embalados, para evitar que sufran daños durante su transportación y en las maniobras de carga y descarga en el lugar de destino final, especificando aquellos bienes que requieran de cuidados o transportación especial, para ello, deberá utilizar los empaques y los métodos que garanticen la integridad física de éstos (el uso de equipos especiales para las maniobras de carga y descarga, así como éstas serán por cuenta de "el proveedor").

Una vez que se reciban los bienes en el Almacén General del CONALEP, el Titular del área requirente, en un plazo no mayor a dos días hábiles, revisará que los bienes entregados por "el proveedor" cumplan con las características detalladas en el "ANEXO A" en el caso de que no cumplan informará por oficio al proveedor las diferencias respecto a lo pactado, para su reposición.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 días hábiles para la reposición o corrección,

contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CONALEP".**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **15 de marzo de 2024** al **31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CONALEP"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CONALEP", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CONALEP"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CONALEP"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CONALEP" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL CONALEP"**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por noventa días naturales posteriores a la entrega de los bienes, la cual se constituirá mediante carta de vicios ocultos en hoja membretada, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP";** 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; a favor de "EL CONALEP"**,** por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CONALEP"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CONALEP"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CONALEP"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CONALEP",** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CONALEP"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CONALEP"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP".**

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **noventa días naturales**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"EL CONALEP"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CONALEP"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP".

"EL CONALEP", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, CP. 52148, Metepec, Estado de México.
Tel. 722 271 0800 www.conalep.edu.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO

"EL CONALEP" designa como Administrador del presente contrato al C. Tomas Trueba Zepeda, con RFC TUZT760209SF4, Director de Personal de "EL CONALEP", quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Por tal razón, el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato podrá nombrar a la persona servidora pública que considere pertinente para verificar y avalar que los bienes sean entregados conforme al "ANEXO A".

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CONALEP",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CONALEP" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo siguiente:

El CONALEP revisará la entrega de los bienes y en caso de encontrar bienes con algún defecto, notificará al proveedor para la sustitución correspondiente. El proveedor tendrá 3 días hábiles para dicha reposición, de no ser así, se procederá en aplicar una deductiva del 5% sobre el costo total de los bienes defectuosos por cada día de atraso.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de notas de crédito, a favor de "EL CONALEP". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CONALEP",** cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 y 53 Bis de la LAASSP, 95, 96 y 97 de su Reglamento El CONALEP aplicará con motivo de incumplimiento de la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% por cada día de atraso hasta por un 10% del monto total del contrato.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la cláusula QUINTA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, CP. 52148, Metepec, Estado de México.
Tel. 722 271 0800 www.conalep.edu.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CONALEP"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CONALEP"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CONALEP"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CONALEP"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CONALEP" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONALEP"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CONALEP"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CONALEP"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL CONALEP" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CONALEP"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CONALEP";**
n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CONALEP",** cuando sea extranjero, y
o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CONALEP"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CONALEP"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONALEP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, CP. 52148, Metepec, Estado de México.
Tel. 722 271 0800 www.conalep.edu.mx

De no rescindirse el contrato, **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CONALEP"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CONALEP"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CONALEP"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CONALEP"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CONALEP"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CONALEP"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o

solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP".**

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL CONALEP"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RICARDO MORALES SUÁREZ	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES	MOSR811130ST1

TOMÁS TRUEBA ZEPEDA	DIRECTOR DE PERSONAL	TUZT760209SF4
ALEJANDRO MAÑÓN	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MAAL550507SY8

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	**R.F.C.**
FIUTI, S.A. DE C.V.	FUI1611117B5

Cadena original:

eda6e1ede1b6579d01a737de633bf8c40bc76dfed03c26cc643008f7b7f650e0ca8c14b311488a34363e77a1cc82115fcd36e1ece3ebc79d6be18e86

Firmante: TOMAS TRUEBA ZEPEDA
RFC: TUZT760209SF4

Número de Serie: 00001000000512231332
Fecha de Firma: 26/03/2024 12:49

Certificado:

MIIGJjCCBA6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTIyMzEzMzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA0MDQxNjIwNTZaFw0yNjA0MDQxNjIxMzZaMIHCMRwwGgYDVQQDExNUT01BUyBUUlVFQkEgWkVQRURBMRwwGgYDVQQpExNUT01BUyBUUlVFQkEgWkVQRURBMRwwGgYDVQQKExNUT01BUyBUUlVFQkEgWkVQRURBMQswCQYDVQQGEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVdHRydWViYTc2QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1UVVpUNzYwMjA5U0Y0MRswGQYDVQQFExJUVVpUNzYwMjA5SFZaUlBNMDIwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCxXlrOoqKbVrLM4v/ndwV88s0cWbs60oxU9WHEAhYokJAh/RQqa/dQ+PM3HH7yNjVuDAlhn6r3Tb2pZ0f51mhk2HzR/X6fJ6b1vDLUpSnfP0o66iQh9yhw0niCYWqMDsiG/6UqA8t+MEOZQNf05VDycahLzR/NEx1qbMSGXxyBYFy/R5QNFZAJUYrn6YTYD8TiwdYz27+wnJuonZ+lexseWXdzWD1jgENFQxcMi0TOEuUz/MBnTj9gylT1s+HimnChu/CXNbD8LQfukA5tXm2EVF9K9xmSfjBUMdl2xKnQE4rYMDdjgDopNLoZ09NjHWkQR2j3fFQYx0DDLt6H2vFPAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBABy4cPzTbtbrq9zYoKydj/cQXq+uau70gL5svRah26g9Gd7OKK/dhzbu/qhX1vookmuXj7aeq6OagH8QZne9pFoVevkCMEk/wuT7ojfmCq2H8CW7gi7IbxrnDJdbVNlq/K+gF2X8Y/nHthWYN+8/o8azYkJntJnchwbzvypf2yO8RFtu7sdGMy6djMYj9nJZV+AIZ5TONP20DpJkoz5s8Xod74/BxBbWa3X6yZKscAoxhY4nTKiYh71Vr0/5nf3mJXLyxM6Acrp6lod5yNPQZZ+puGgbjyH4l43/mIlxiUum65PNJCx/Y1AI+cbGdy0Xzl8TszeNBIJhe/eMChYCyl7pzX7lOInkEY+NnX6xWHa19gC0pYW9/3fCRGJtTj46ZoDeIYq9AWRCR/GRDWjeg29zOs9F8j4aQZxeNpqtQfThiIjV4byOEGqqx/hyVK04u6ktcL34pjL+vpsxJYJ1BihnYoaUerE563hnUn3YQyWhwqDEVsvAg1CUxLzIx7GUM1xxjgl81KQEBQLTCqH/Gozu/smAva8082mzVR+DVtTnu+Plj1llrA0Uz+xptdFdv2qEnc51V05Lma0T2gzG8nShWqHCx3QsLZ+GfYOcciPoC/8upWhDUMbvJC89ejsIe4WtnkLa78l8ApmXp5fvaQjH/fQnlw8ChN8OTX3a2LWj

Firma:

GERcE7LqFOEYsxx+0NdZ3I/8YYd5CmnMK0WrLOZ9cou8x8kyYoSI39e7/9NSY1YwItflQElIGnDIHMYClIoqVWVg3DIqdna15mgnyLJI4FC1/JQPS4mil2VF5nXsNGYchy02pWJG4fZlq40bj8YUNQgmxaMDMaP/BFYCdEFy0rJaWxkCJzhQPar9MkZN9GNYICkcm+nGo956ycquhmKA/EIG6lahMeMxvSx2qwavJkBgiH/7jM9+F5ObWwdiXFWz6QAy8qNOIJ1QbWxjxkxOTVr8RC4n46mPaigUlo9K2gyb9a/6DFMZq8N9bbTxh2W+/dNtifNEQe2B55LU4onnjw==

Firmante: ALEJANDRO MAÑON
RFC: MAAL550507SY8

Número de Serie: 00001000000519398677
Fecha de Firma: 26/03/2024 13:18

Certificado:

MIIGGTCCBAGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTkzOTg2NzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzA0MjUwMTMzMjRaFw0yNzA0MjUwMTM0MDRaMIG1MRgwFgYDVQQDFA9BTEVKQU5EUk8gTUHRT04xGDAWBgNVBCkUD0FMRUpBTkRSTyBNQdFPTjEYMBYGA1UEChQPQUxFSkFORFJPIE1B0U9OMQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUYW1hbm9uNTVAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1BQUw1NTA1MDdTWTgxGzAZBgNVBAUTEk1BWEE1NTA1MDdITUNYWEwwNjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIV+ltxcJxnl3T7xt9CiaAX5nrembxwxCvvwaGTDIojgb0nb0gBUOCW05n2iTiFxVy3HltfB55lBAzA3ZTl+vGNl6vCArUkisKRo4M0uF4vSAbzjSoJY7oi8uWcqo+Z23Sj77mJ58JY4P6J96v0C0TpoH9+1048SkiAc1gYDWX95iCUhlabd/r9lZ/6ttnCEALT6wN/Y5Da1pY+waJSmNyaDVm1NFy9091mEz2YhpbB0n8Flw1+XcmcnJcMxOmgSwCDJIqgqutd7ZPtXBEfTMQ4dIXFCMIIfGLhjuzHD6ouK+sRVzkSQcEsAFlkEVD5QL9W9nqR3BCWc6D6m95AqisMCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAPueL6LQtKK/sq+hLTMeRF6fhnApEpV64FweuZKlJOYjxvWEl/LYx+m2ENk0y3UUsVfwnWDfjhfQJ0KIrIxZ/DJzby0wxMqxs1Eycb4PRV0ObPMyBL2/5WJk8uSXyqpLMTcMHvhnA9cQN2tqNwZa5Cy/jJXBFvMVzhvxQW2WTqgCNMSh3fm6ybhJARBGs7STdb3bm870fi2HbspD/RPMSoNytPrPmgBh7ni6s0lGDVmuL0peAK2vCPFG0GTKb2k4XHQfE21jZg8oWt1P7JXuXL61XnJmoZoGdn1yjAMlx1hgbmtP36LJBtTozkcHF+EBRRkTVCnEQ7+276LsKkb+CR2GJWCMijhDNTCM5QqgwvBRVPDctdY4g6NpMtmi2bBn/5HJVk15FnHCUUDocVevGAWm5Etj62Tj2sluV/xXZIKUsNXYN+eLKD1B3T3HZIVPZjNbGlt72TkBCwx0/PTed1zUGF3ci9jSX9FkHy2Pu1pglp5IxIYZx36yMiD0y7VL5GnF/5Ta2HIGBj7WH2KPqSU7Pkc/7DwpH0bOLCP5vqkfY1J+gDLgf71JdpP1Fnn2+dQ5/AwLZAkriaUPnbmp3KYRT9YZwn6qsNa1i12G3Dp1AdVL2L1Fr5fa0QeQlRPwRgtSjZ2STOHZqTqpRLc+1uG7mo/e41+1amcMJHHFvl3A=

Firmante: RICARDO MORALES SUAREZ
RFC: MOSR811130ST1

Número de Serie: 00001000000505990448
Fecha de Firma: 26/03/2024 19:22

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDU5OTA0NDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDEyMTExODM1MDRaFw0yNDEyMTExODM1NDRaMIHWMR8wHQYDVQQDExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMR8wHQYDVQQpExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMR8wHQYDVQQKExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMQswCQYDVQQGEwJNWDEvMC0GCSqGSIb3DQEJARYgcmljYXJkb21vcmFsZXNzdWFyZXpAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1PU1U1I4MTExMzBTVDExGzAZBgNVBAUTEk1PU1I4MTExMzBIREZSUkMwMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAK1QN0KYIKMRtRLu5wRfB9xG4HWZvvdvgEIeGKhAwSVK6eSiK1oWuP3AXtynnRD73tD7v23qTqNeXNb9LLYJ3tpeLK0KC5PUMH9GwHsCs1ggHq76g4alEDVHCD75hChBjcPWrx2oiGwb/dSxjEd76ibq++MB3sgcVnuzlpFLHRKCQ8QxycpCzWrH/zFzM/8nrDISsF+XvbLL1bkzbTNvfVfZqNjxnjDdOJ6ChwjbBaZeA9EvW4OuYOLQzGUueDXEuktd4wscxBrlSnkxG7ujV5ihX81h79jvgGbxEvqdnd35qs3Ue4HERbfvDFpJntGDbwHWHBFH5MUeR92cXLBKQgECAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAPueL6LQtKK/sq+hLTMeRF6fhnApEpV64FweuZKlJOYjxvWEl/LYx+m2ENk0y3UUsVfwnWDfjhfQJ0KIrIxZ/DJzby0wxMqxs1Eycb4PRV0ObPMyBL2/5WJk8uSXyqpLMTcMHvhnA9cQN2tqNwZa5Cy/jJXBFvMVzhvxQW2WTqgCNMSh3fm6ybhJARBGs7STdb3bm870fi2HbspD/RPMSoNytPrPmgBh7ni6s0lGDVmuL0peAK2vCPFG0GTKb2k4XHQfE21jZg8oWt1P7JXuXL61XnJmoZoGdn1yjAMlx1hgbmtP36LJBtTozkcHF+EBRRkTVCnEQ7+276LsKkb+CR2GJWCMijhDNTCM5QqgwvBRVPDctdY4g6NpMtmi2bBn/5HJVk15FnHCUUDocVevGAWm5Etj62Tj2sluV/xXZIKUsNXYN+eLKD1B3T3HZIVPZjNbGlt72TkBCwx0/PTed1zUGF3ci9jSX9FkHy2Pu1pglp5IxIYZx36yMiD0y7VL5GnF/5Ta2HIGBj7WH2KPqSU7Pkc/7DwpH0bOLCP5vqkfY1J+gDLgf71JdpP1Fnn2+dQ5/AwLZAkriaUPnbmp3KYRT9YZwn6qsNa1i12G3Dp1AdVL2L1Fr5fa0QeQlRPwRgtSjZ2STOHZqTqpRLc+1uG7mo/e41+1amcMJHHFvl3A=

Firma:

DTsPnChiu9Gc8vJdtJs2MjQ89IV6j2EtO/cQPxGnXGhEWVNk8jESxNY17sasZkmVI0+YzBsITcrDxdOOFHkaOTCEEugiKP3FlWWTiuK6LziMG6hUFv+SKh73VvRxK0Vv1Uy+rfoD8/SiiX9lvqbkkW2PzsnzhXM2ykrnZcngSxsG14kWwkTH2nML4S5+mIdOSSd3KVLdHyr+wnrOj5IpIEb3FfpJImdVScbsUmZAZprMcFMDBrjtcvxyrZcIN+YshqSDuwmtvktaL9BeTZQJCXUBtxIZGD9dQ0lg/hdYHo2M87bPPQy5OSVyQgx+8ShEXDaDaUx2+oOLZWJbnNH76A==

Firmante: FIUTI SA DE CV
RFC: FUI1611117B5

Número de Serie: 00001000000509638666
Fecha de Firma: 27/03/2024 10:42

Certificado:

MIIGKjCCBBKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDk2Mzg2NjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTEwMjgxNDMxNThaFw0yNTEwMjgxNDMyMzhaMIHGMRcwFQYDVQQDEw5GSVVUSSBTQSBERSBDVjEXMBUGA1UEKRMORklVVEkgU0EgREUgQ1YxFzAVBgNVBAoTDkZJVVRJIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWcHVlbnRlY2Fub0Bob3RtYWlsLmNvbTElMCMGA1UELRMcRlVJMTYxMTExN0I1IC8gUFVDSjczMDEwMlRENTEeMBwGA1UEBRMVIC8gUFVDSjczMDEwMkhERk5OUzAxMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAuMzjd0Pv3Czu8JRbT196q9uPhUtQU86dNAJ2MnC2swc84GTZBAuF2IiqiX2Ym8MIexprEVL6ip+nuKApyhc2bs9KyF2muC+aVf7A74CJx216AmsKYvzFzBAOU6E7EEaQL3r8u+bz92DgogmiKsFyj7u3gtKHwwte9FJP0DCjMGqWkA18HQsnFnz4Vy8z1M2DrQ9gb+/xkMSyEFhftmBOdPSYA+2CzTUZTxsM1UmBEU2PwZLta6SJ7TqzSMbTuY10t61xqk1LK/UJ+uPSUkrsCHyZ3UPz5eSAY8QPqMcUK3LDu80qPz7IHNOmUIh2QcxhZ5A0OEL3wDWdDC6A8HPqWQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCSDA4RUSOF56UrFLW0cTrAmnb+amw3oMjPm3hz+O7Y2OOVSm7uF2MSLTuVgI1+CfX8UkG15C6SsFMPwxgru2aR+tl54XTRZ9FJx/xZTXFcYAQUiaGF3Uym9ZrcSYijbcIjHl1rKctrqeuoY5ZWwdgGG9BQsecJc+RWiMGH5ppPdpbMVpTMjUmV2qTOHOLSGJ4iKZCvdyg/18fLEZSmcbt8xpQrVNfkzSqg6rrmYQfeG9OoRz9leVwzsBVCUe/0MEXjM6qJpn8eqcchp9AHqhX4cxnMs031F9LLXiKAddE5mvVi1wZt+ByZRjQ3PBROtHIH6tFar8/jSf0BHUAcoJeCQ17MTcER20PXXhZlXMQylClGHgfpsLA+xKrBLJIQL9JkoogaQOqZM9G6OBL1BSEdH4yaq9jtRBeRdA9BUkXt9JXU+CH3J78Zu/9GejaKUgbMf1I3JByRO6Jej2sYfvSalV23nkM4X5sR5TvRaK/7lmE5B6ZZAAQ/MfS5dlltfcML8aZ9NjqmHEWbbP3mvFtEcDTm4VDXtt2oIs5ita3F6SBRRmRMqgADEszIoo78Hq2dWKeAHQgqR5mHP8K+J9qOkPeeF6IwPxV1K24iFZcwOppy/yJidVZZW5u5nsNloTbQ2mb2OtypN+DR+ripcC5oHVfYZTYztM6UwAbKSFS3tA==

Firma:

JZTLaWhQJrX+FX6DY0vpVl7T/Orq0GKBSb/oUgYtDPzY6MuSopyoDvlQ2UNg4pXlW5/St13THC56z63UvhaM8MwMYomeBjZbejiSfCPY43QEGuxcOWNwh4ZP2QsGiakSoUvpSmkRdQ7dy+M5rNbGqkbauGswkMSP3XnMdz6rPWLL6sHlRlpzreH8yKNxBYnxbU9hkU/zEzAi88890rDja/OvImhmEt6wtd53ncldyFCbQw3eZTO4Qseovl1UXIhehoucTwejzn3ZeVUpcpmkmmXMAyQvdjNfjeSmMy8E57JxjTg25Um8p8EZDR+uyg4dkm9kcfJoT4kC81esdCQtqg==